

2025



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS.....	4
1.1. Objetivo General	4
1.2. Objetivos Específicos	4
2. ALINEAMIENTO ESTRATÉGICO	4
3. ALCANCE DEL PLAN ANUAL 2025.....	6
4. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	6
5. NORMAS A EVALUAR DURANTE EL PERIODO 2025	7
6. PROGRAMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	11
7. FINANCIAMIENTO	11
8. SEGUIMIENTO.....	11

INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución Directoral N° 00004-2025-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura (DGPARPA) aprobó los “Lineamientos Generales para el Proceso de Seguimiento y Evaluación de las Normas, Planes y Lineamientos en materia de Ordenamiento Pesquero y Acuícola” (en adelante, los Lineamientos), con la finalidad de contar con un documento de gestión interna que oriente el proceso de seguimiento y evaluación de las normas de ordenamiento pesquero y acuícola, asegurando que el proceso se realice de manera predecible, estructurada, eficiente y eficaz.

Posteriormente, la Resolución Directoral N° 00005-2025-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 29 de mayo de 2025, modificó la Única Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos, en los siguientes términos: “Para el año 2025, lo previsto en el numeral 5.4 del presente lineamiento, se aplica hasta el día 16 de junio de 2025.”

Los Lineamientos establecen la metodología para el seguimiento y evaluación de las normas, planes y lineamientos, en el marco de las funciones de la DGPARPA.

El numeral 5.4 del Apartado V. Disposiciones Generales de los Lineamientos, establece que la programación para el proceso de seguimiento y evaluación de las normas, planes y lineamientos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola tiene por finalidad la aprobación del “**Plan Anual de Seguimiento y Evaluación de las Normas, Planes y Lineamientos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola**” (en adelante, Plan Anual) por parte de la DGPARPA, la cual es elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación (DSE), unidad orgánica de la DGPARPA.

Asimismo, en el numeral 7.1 del Apartado VII. Responsabilidad de los Lineamientos, dispone que la DSE es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos, lo cual, a su vez, se relaciona con la función de esta dependencia contemplada en el inciso a) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Por consiguiente, para el periodo 2025, corresponde a la DSE efectuar la programación para el proceso de seguimiento y evaluación de las normas, planes y lineamientos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivo General

Establecer la programación anual de las normas, planes y lineamientos de ordenamiento pesquero y acuícola que requieren seguimiento y evaluación de su implementación durante el periodo 2025, con el propósito de generar evidencia técnica que identifique oportunidades de mejora y contribuya a la gestión sostenible de los recursos pesqueros.

1.2. Objetivos Específicos

- Identificar y priorizar las normas, planes y lineamientos de ordenamiento pesquero y acuícola que requieren seguimiento y evaluación durante el 2025.
- Ejecutar el proceso de seguimiento y evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos y dentro de los plazos previstos en la programación anual.
- Elaborar y presentar informes técnicos con los resultados del proceso de seguimiento y evaluación, que incluya recomendaciones y oportunidades de mejoras.

2. ALINEAMIENTO ESTRATÉGICO

El Plan Anual se encuentra alineado con los objetivos del Plan Operativo Institucional (POI) 2025¹, los objetivos estratégicos Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030² y el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 - 2030³ del Ministerio de la Producción. Su implementación contribuye al cumplimiento de los planes del PRODUCE, al fortalecer la gestión normativa y técnica del sector, promoviendo la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y el fortalecimiento de la cadena de valor de las actividades pesqueras y acuícolas. A continuación, el Cuadro N° 1 presenta el alineamiento estratégico del Plan Anual 2025 con el POI, PEI y PESEM de PRODUCE.

¹ Resolución Ministerial N° 504-2024-PRODUCE

² Resolución Ministerial N° 136-2025-PRODUCE

³ Resolución Ministerial N° 00088-2024-PRODUCE

Cuadro N° 1: Alineamiento del Plan Anual 2025 con el POI, PEI y PESEM

Objetivo General del Plan Anual 2025	Plan Operativo Institucional (POI) 2025		Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025 - 2030		Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 - 2030	
	Nombre de la tarea	Actividad Operativa	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional	Objetivo Estratégico Sectorial	Acción Estratégica Sectorial
Establecer la programación anual de las normas, planes y lineamientos de ordenamiento pesquero y acuícola que requieren seguimiento y evaluación de su implementación durante el periodo 2025, con el propósito de generar evidencia técnica que identifique oportunidades de mejora y contribuya a la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos	Tarea 6: Seguimiento, evaluación y cumplimiento a la implementación de las políticas, normas, reglamentos u otros dispositivos en materia de pesca y acuicultura, así como medidas que contribuyan a la reactivación y recuperación de las actividades pesqueras y acuícolas	AO: Formulación de políticas nacionales y sectoriales planes, normas, entre otros en materia de pesca y acuicultura y realización del seguimiento de su implementación	OEI.14: Fomentar el cumplimiento de la normativa de ordenamiento por parte de los administrados del sector pesca	AEI.14.01: Recursos pesqueros con medidas de ordenamiento en beneficio de pescadores artesanales e industriales	OE 03: Mejorar la cadena de valor de las actividades de Pesca y Acuicultura	AE 03.06: Fortalecer el ordenamiento de la pesca y acuicultura haciendo uso sostenible de los recursos hidrobiológicos

3. ALCANCE DEL PLAN ANUAL 2025

El Plan Anual abarca las normas, planes y lineamientos de ordenamiento pesquero y acuícola que requieren seguimiento y evaluación de su implementación, los cuales se orientan principalmente a Reglamentos de Ordenamiento Pesquero, Planes de Conservación y lineamientos de acuerdo con la función establecida en el literal a) del artículo 68 del ROF de PRODUCE.

4. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los Lineamientos, establecen la metodología para la programación y el proceso de seguimiento y evaluación de las normas, planes y lineamientos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola.

En referencia a ello, los literales a) y b) del numeral 5.4.1 del Apartado V. Disposiciones Generales de los Lineamientos, establecen los siguientes criterios de selección de las normas, planes o lineamientos a evaluar:

a. Verificar, si la norma de ordenamiento pesquero o acuícola cuenta con al menos un (1) Informe de SyE elaborado en los últimos cinco (5) años. En caso afirmativo, la norma no es considerada para su evaluación, salvo excepción justificada. Si se observa que la norma no cuenta con al menos un (1) Informe de SyE elaborado durante los últimos tres años (3) años, es considerada como norma candidata a ser evaluada.

b. Para la selección de la norma candidata, se toma en cuenta los siguientes criterios, entre otros: i) Participación de la pesquería o de la acuicultura en el PBI Nacional (impacto económico), ii) Número de actores pesquero o acuícolas involucrados, iii) Recursos hidrobiológicos priorizados con potencial en el comercio nacional e internacional, iv) El enfoque precautorio referido al estado del recurso, y v) Previsiones presentadas por los actores pesqueros y acuícolas.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la "Programación para el proceso de seguimiento y evaluación de las normas, planes y lineamientos en materia de ordenamiento pesquero y acuícola" tiene como producto final la aprobación del **Plan Anual**, que incluirá la relación de normas seleccionadas para ser evaluadas y el periodo de ejecución del proceso de seguimiento y evaluación.

5. **NORMAS A EVALUAR DURANTE EL PERIODO 2025**

De acuerdo con la metodología y criterios de selección establecidos en los Lineamientos, se presenta la justificación de las normas seleccionadas a ser evaluadas en el periodo 2025, según:

Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Jurel y Caballa:

Con fecha 13 de abril de 2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, dicha norma de ordenamiento contiene diez (10) artículos y cinco (5) Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias, con la finalidad de establecer medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible de los recursos jurel y caballa.

En cuanto a la selección del **ROP de Jurel y Caballa**, se debe indicar que la evaluación efectuada en el 2024 muestra resultados en base a la medición de un solo indicador, en esa medida y considerando que han transcurrido alrededor de dieciocho (18) años desde que la norma ha sido aprobada, sumándose a ello, el impacto económico, social y a la importante contribución a la seguridad alimentaria de la pesquería de los recursos jurel y caballa, surge la necesidad excepcional de priorizar la continuidad de la evaluación del referido ROP en el presente año, estos aspectos convierten al referido ROP en una norma seleccionada para ser evaluada, satisfaciendo de esta manera, el criterio a).

El recurso jurel es altamente consumido a nivel nacional debido a su precio accesible y valor nutricional, destinándose exclusivamente para Consumo Humano Directo (CHD). Su extracción es realizada por la flota artesanal, así como por parte de la flota de menor y mayor escala. El principal destino del jurel es la industria pesquera, especialmente para productos congelados y enlatados con fines de exportación; en menor proporción, se destina a mercados mayoristas para consumo en fresco. De enero a febrero de 2025, el jurel aportó el 13.0% al Valor Bruto de Producción (VBP) para CHD. En esta pesquería participan aproximadamente 1,400 embarcaciones artesanales y 7,000 pescadores. Al 2024, las exportaciones alcanzaron un volumen de 126.6 toneladas, generando ingresos por 137 millones de dólares FOB, con Costa de Marfil, Ghana, Colombia y Congo como principales destinos.⁴

El recurso caballa es un recurso de alto consumo a nivel nacional por su precio asequible y su alto valor nutricional. Es un alimento que contiene altas concentraciones de Vitaminas A y D, ácidos grasos como Omega 3 (EPA y DHA) que ayudan a reducir el colesterol y los triglicéridos. La pesquería de caballa se destina exclusivamente para Consumo Humano Directo (CHD) y es realizada por la flota

⁴ Tomado de Ficha Técnica Jurel elaborada por la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (<https://www.producempresarial.pe/pesca-fichas/>)

artesanal, menor escala y mayor escala. El desembarque de caballa tiene como principal destino la industria de congelados y enlatados, con fines de exportación y, en menor proporción, se deriva a los mercados mayoristas pesqueros (consumo de pescado fresco). De enero a setiembre de 2024, la caballa aportó el 3.3% al Valor Bruto de Producción (VBP) para CHD. En esta pesquería participan aproximadamente 1.3 mil embarcaciones artesanales y 5.8 mil pescadores. Las exportaciones alcanzaron un volumen de 25 miles de toneladas, generando ingresos por 25 millones de dólares FOB, con Ghana, Costa de Marfil y Camerún como principales destinos.⁵

Por tanto, se debe indicar que el ROP de Jurel y Caballa cumple con el criterio técnico establecido para su selección, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.4.1 de los Lineamientos.

Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del Recurso Merluza:

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 017-2024-PRODUCE, que modifica el inciso 2) del subnumeral 4.1.6 del numeral 4.1 del artículo 4 y el numeral 5.8 del artículo 5. Asimismo, incorpora el artículo 11 al Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en el cual se dispone, entre otros, lo siguiente:

“(…)

11.3 El Ministerio de la Producción aprueba indicadores pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación del presente Reglamento, así como el plan de seguimiento a sus disposiciones, los cuales forman parte de su evaluación permanente.”

En cuanto a su selección, si bien el ROP de Merluza cuenta con una evaluación realizada en el 2024, dicha evaluación no aborda la modificación normativa previamente señalada, en esa medida a fin de cumplir con las disposiciones emitidas en el 2024, se requiere formular indicadores que permitan realizar el seguimiento y evaluación de dicho ROP, lo que la convierte de manera excepcional en una norma seleccionada para ser evaluada, satisfaciendo de esta manera, el criterio a).

El recurso merluza es altamente consumido a nivel nacional, debido a su precio accesible y su valor nutricional destacado. Es una fuente importante de proteínas y vitaminas del complejo B (B1, B2, B3, B9 y B12), que contribuyen al aprovechamiento eficiente de los nutrientes energéticos. Su extracción es realizada por la flota artesanal, la flota de menor y mayor escala, dicha extracción está dirigida

⁵ Tomado de Ficha Técnica Caballa elaborada por la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (<https://www.producempresarial.pe/pesca-fichas/>)

al Consumo Humano Directo (CHD). El desembarque de merluza se destina mayoritariamente a la industria de congelados, mientras que una menor proporción se comercializa en mercados mayoristas para consumo de pescado fresco. Actualmente, 537 embarcaciones pesqueras artesanales declaran extraer principalmente merluza. Entre enero y febrero de 2025, el recurso aportó el 0.6% al Valor Bruto de Producción (VBP) para CHD. Al 2024, las exportaciones alcanzaron un volumen de 5,534 toneladas, generando ingresos por 12 millones de dólares FOB, los principales destinos fueron España, Rusia, Alemania y Estonia. La actividad pesquera dirigida al recurso merluza, sostiene el empleo de aproximadamente 2,000 pescadores artesanales que dependen en gran medida de la extracción de dicho recurso.⁶

Por tanto, se debe indicar que el ROP del Recurso Merluza cumple con el criterio técnico establecido para su selección, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.4.1 de los Lineamientos.

Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del Recurso Anguila

Con fecha 4 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 018-2024-PRODUCE, que aprueba el **Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila**, dicha norma de ordenamiento contiene veinticinco (25) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y un (1) Anexo, con la finalidad de establecer medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso anguila (*Ophichthus remiger*). La Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho ROP, dispuso derogar el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

Al respecto, el artículo 23 del Capítulo V del citado ROP, establece que: *“El Ministerio de la Producción aprueba indicadores pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de la presente norma, así como el plan de seguimiento a sus disposiciones, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.”*

En cuanto a su selección, se debe considerar que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Capítulo V del ROP del Recurso Anguila se requiere formular indicadores que permitan efectuar el seguimiento y evaluación de dicho ROP, lo que la convierte de manera excepcional en una norma seleccionada para ser evaluada, satisfaciendo de esta manera, el criterio a).

El recurso anguila está destinado exclusivamente para consumo humano directo y su extracción es realizada por la flota pesquera de menor escala, conformada por 18 embarcaciones con permiso de pesca vigente y una participación de aproximadamente 140 pescadores. Desde la perspectiva económica, la extracción de anguila tiene como principal destino la industria de congelados, principalmente,

⁶ Tomado de Ficha Técnica Merluza elaborada por la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (<https://www.producempresarial.pe/pesca-fichas/>)

con fines de exportación, ya que el mercado nacional no registra hábitos de consumo relevantes y las ventas internas son mínimas. Entre 2019 y 2023, el valor promedio anual de exportación fue de USD 12 millones, con una contracción anual del 2.05%. En 2020, las exportaciones cayeron 48.99% por la pandemia y en 2021 bajaron un 2.45%; sin embargo, en 2022 y 2023 se recuperaron con crecimientos del 19.28% y 13.54%, respectivamente, alcanzando USD 12.4 millones y un volumen de 2,264 toneladas exportadas. Los principales destinos fueron Corea del Sur, Japón y Vietnam, consolidando su presencia en el mercado asiático. Esta pesquería también contribuye al empleo, generando aproximadamente 190 puestos de trabajo al año y aportando a los ingresos familiares de los pescadores.^{7,8}

Por tanto, se debe indicar que el ROP del Recurso Anguila cumple con el criterio técnico establecido para su selección, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.4.1 de los Lineamientos.

Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) del Recurso Calamar Gigante o Pota

Con fecha 11 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), dicha norma de ordenamiento contiene veintiséis (26) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, con la finalidad de establecer medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*). La Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone derogar el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE.

Al respecto, el artículo 24 del Capítulo VI del ROP del recurso Calamar Gigante o Pota establece que: *“El PRODUCE aprueba mediante Resolución Ministerial indicadores que permitan el seguimiento y evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, así como el plan de seguimiento a sus disposiciones, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.”*

En esa medida, se requiere formular indicadores que permitan el seguimiento y evaluación del ROP del recurso Calamar Gigante o Pota, lo que la convierte de manera excepcional en una norma seleccionada para ser evaluada, satisfaciendo de esta manera el criterio a).

El recurso pota es la segunda pesquería del país, con un desembarque promedio anual de 456 mil TM en los últimos cinco años y la primera en términos de generación de empleo. Esta pesquería es exclusiva de la pesca artesanal que

⁷ Tomado de Ficha Técnica Anguila elaborada por la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (<https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oees/especie/202309/anguila.pdf>)

⁸ Tomado del Informe N° 00000135-2024-PRODUCE/DSE, de fecha 27 de diciembre de 2024

provisiona principalmente a la industria pesquera y, en menor proporción, al mercado local. Este recurso forma parte de la canasta familiar peruana debido a su alta cantidad de nutrientes (vitamina A y C) y minerales (calcio, fósforo, zinc y hierro). De enero a febrero de 2025, el Calamar Gigante o Pota aportó el 3.9% al Valor Bruto de Producción (VBP) para Consumo Humano Directo (CHD). En esta pesquería participan aproximadamente 3.3 mil embarcaciones artesanales y 14 mil pescadores. En 2024, las exportaciones alcanzaron un volumen de 141.7 miles de toneladas, generando ingresos por 343.2 millones de dólares FOB, con Corea del Sur, China, España e Italia como principales destinos.

Por tanto, se debe indicar que el ROP del Recurso Calamar Gigante o Pota cumple con el criterio técnico establecido para su selección, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.4.1 de los Lineamientos.

6. PROGRAMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para el año 2025, se ha programado la ejecución del proceso de seguimiento y evaluación de cuatro (4) normas en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, en el marco de lo establecido en los Lineamientos aprobados, conforme se detalla en el Anexo: **“Matriz de programación del Plan Anual de Seguimiento y Evaluación de las Normas, planes y Lineamientos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola 2025”**, el cual se encuentra adjunto al presente documento.

7. FINANCIAMIENTO

La implementación del *Plan Anual de Seguimiento y Evaluación de las Normas, planes y Lineamientos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola 2025* se financiará con recursos del Pliego 038 Ministerio de la Producción correspondiente al año 2025, asignado a la Dirección de Políticas y Análisis Regulatoria en Pesca y Acuicultura.

8. SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguimiento y Evaluación es responsable de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar el seguimiento de la implementación del *Plan Anual de Seguimiento y Evaluación de las Normas, Planes y Lineamientos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola 2025*. Este seguimiento se realizará de forma trimestral, a través de la elaboración de un Reporte de Seguimiento, el cual deberá ser elevado a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para su conocimiento y fines pertinentes.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO: Matriz de Programación del Plan Anual de Seguimiento y Evaluación de las Normas, Planes y Lineamientos de Ordenamiento Pesquero y Acuícola 2025

N°	Dispositivo Legal de Aprobación	Nombre de la norma	Producto(s)	Programación												Meta física anual
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
1	Decreto Supremo N° 017-2024-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza (<i>Merluccius gayi peruanus</i>)	- Matriz de indicadores ⁹ - Plan de seguimiento ⁹								1					1
2	Decreto Supremo N° 018-2024-PRODUCE	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (<i>Ophichthus remiger</i>)	- Matriz de indicadores ¹⁰ - Plan de seguimiento ¹⁰									1				1
3	Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>)	- Matriz de indicadores ¹¹ - Plan de seguimiento ¹¹											1		1
4	Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa	Informe de S&E											1		1

Elaboración propia: Dirección de Seguimiento y Evaluación

⁹ Numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 017-2024-PRODUCE

¹⁰ Artículo 23 del Decreto Supremo N° 018-2024-PRODUCE

¹¹ Artículo 24 del Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE